

cientos treinta y tres (633), seiscientos treinta y dos (632), seiscientos treinta y uno (631), seiscientos treinta (630), seiscientos veintinueve (629), seiscientos veintiocho (628), seiscientos veintisiete (627), seiscientos veintiseis (626), seiscientos veinticinco (625), seiscientos veinticuatro (624), seiscientos veintitres (623), seiscientos veintidós (622), seiscientos veintiuno (621), seiscientos veinte (620), seiscientos diecinueve (619), seiscientos dieciocho (618), seiscientos diecisiete (617), seiscientos dieciséis (616), seiscientos dieciséis (615), seiscientos dieciséis (614), seiscientos dieciséis (613), seiscientos dieciséis (612), seiscientos dieciséis (611), seiscientos dieciséis (610), seiscientos dieciséis (609), y de mil al millón número seiscientos ochenta y cinco (508), que sirvió de punto de partida, quedando así descrito el perímetro del polígono que encierra un área total de dos mil hectáreas (2000 hts.), cuyos linderos a la redonda son: Por el Norte, Lago de Gatún; por el Este, Lago de Gatún y reserva nacional y por el Oeste, Lago de Gatún y reserva nacional. El lote de terreno aquí descrito forma parte de uno de veinte mil hectáreas (20.000 hts.) que el Gobierno Nacional se reservó a orillas del Lago de Gatún, por Decreto número cuarenta (40) de mil novecientos diez y siete (1917).

TERCERA. Los gastos de esta escritura, así como los de una copia para la Nación son por cuenta de la señora Genarina Guardia viuda de la Guardia.

Los documentos que autorizan al presente contrato de permuta quedan agregados al Protocolo, y copiados textualmente dicen así:

«República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número cuarenta y uno (41).—Panamá, Setiembre diecisiete (17) de mil novecientos diez y siete (1917).

El Poder Ejecutivo, por medio de la Resolución número setenta y uno (71) de primero (1º) de Diciembre de mil novecientos catorce (1914), autorizó al Secretario de Fomento para que en nombre del Gobierno de la República aceptara la donación condicional que para el establecimiento de una Escuela Experimental

Debido a la difícil situación del Tesoro, que causas anormales han producido, el Ejecutivo se ha visto en la penosa necesidad de clausurar la Escuela de Agricultura y esta misma razón puede tal vez obligarlo a eliminar más tarde la Escuela Experimental establecida en el terreno cedido con ese objeto exclusivo por la señora viuda de la Guardia.

Una vez que esta suoda habrá ocurrido el caso previsto en la cláusula de que se ha hecho mención y surgirá de consiguiente, a favor de la donadora, de acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y cuatro (1544) del Código Civil, el derecho a la restitución de la finca donada.

Con este motivo, don Santiago de la Guardia, en su carácter de mandatario de doña Genarina viuda de la Guardia, en memoria de fecha veinte y siete (27) de Julio próximo pasado expone que ha sido informado que el Poder Ejecutivo tiene el propósito de modificar el objeto destinado para el cual fue hecha la referida donación, y a fin de que la Nación pueda proceder con toda libertad como dueño y señor del terreno, propone el Gobierno la permuta de la finca en referencia por un lote de dos mil hectáreas (2000 hts.), de terrenos baldíos situados a orillas del Lago de Gatún, en jurisdicción de Ciri, Provincia de Colón. Agrega el señor de la Guardia, que el terreno condicionalmente donado vale diez mil balboas (B. 10.000,00) como puede constarse por las ventas hechas en las inmediaciones, hecho que se ha acreditado debidamente, y que el lote que está dispuesto a aceptar en cambio tiene actualmente el valor nominal de cinco balboas (B. 5,00) la hectárea, que le asigna el Decreto número cuarenta (40) de cuatro (4) de Mayo último y que hasta hace poco era sólo de una balboa cincuenta centésimos (B. 1,50) la hectárea. En vista de las sumas ingentes que el Gobierno ha invertido en la construcción de edificios y demás mejoras realizadas en el terreno condicionalmente donado por la señora viuda de la Guardia, es muy claro que sería en extremo perjudicial para los intereses nacionales la restitución de la expresada finca, a lo cual, sin embargo, tiene pleno derecho la donadora.

donde se halla establecida la Escuela Correccional de Menores, por un lote de terreno de dos mil hectáreas (2.000 hectáreas) en el Corregimiento de Ciri, Provincia de Colón, en las inmediaciones del Lago de Gatún.

La parte pertinente de la expresada Resolución dice así:

SE RESUELVE:

Llevar a cabo la permuta de que trata esta providencia y autorizar al Secretario de Fomento para que firme, a nombre del Gobierno, la escritura correspondiente en la cual se insertará esta Resolución y se determinarán con toda claridad los linderos y dimensiones de los terrenos permutados.

El Ingeniero encargado de la demarcación del globo de terreno que se reserva el Gobierno en las inmediaciones de Gatún demarcará asimismo el lote de dos mil hectáreas (2.000 hectáreas) que se cede por esta Resolución a doña Genarina Guardia viuda de la Guardia.

No habiendo ya disponible, sin embargo, esa cantidad de terreno al margen del Lago de Gatún, por haber sido esos terrenos adjudicados a particulares, y debiendo el Gobierno cumplir el compromiso contraído en la Resolución anterior, es necesario ceder a doña Genarina Guardia viuda de la Guardia el lote de terreno a que tiene derecho, del globo de veinte mil hectáreas (20.000 hectáreas) que en ese lugar se reservó el Gobierno por Decreto número cuarenta (40) de mil novecientos diez y siete (1917).

En tal virtud,

SE RESUELVE:

El Agrimensor General señalará y demarcará para doña Genarina Guardia viuda de la Guardia un lote de dos mil hectáreas (2.000 hectáreas) en el plano oficial respectivo dentro de las veinte mil hectáreas (20.000) que se ha reservado el Gobierno en las inmediaciones del Lago de Gatún.

Regístrese y comuníquese.

En testimonio de lo cual, se firman las presentes.

E. S. D.

Yo, Narciso Castillo, mayor de edad, panameño, viudo, agricultor, vecino del barrio del Quindí (Pedasí) de tránsito en esta ciudad, ante usted con el debido respeto me presento y expongo: Que de acuerdo con el artículo 103 del Código Fiscal vigente, se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad, un globo de terreno baldío de propiedad de la Nación, de una extensión de diez hectáreas aproximadamente, ubicadas en el lugar denominado «Quebrada del Pavón», con los siguientes linderos: Norte, «Quebrada del Pavón»; Sur, río de Pedasí; Este, río del mismo nombre; y Oeste, montes libres.

Para comprobar que no soy dueño de tierras por ningún título en el territorio de la República y que el globo de terreno nacional, lo adjunto al presente escrito de declaraciones extrajudiciales tomadas ante el Juez Municipal del Distrito de Pedasí.

Espero de usted, señor Administrador, acogida esta solicitud y le dé el trámite correspondiente.

Dicho terreno lo denotaré en lo sucesivo «La Isla».

Las Tablas, 25 de Noviembre de 1918.

A ruego de Narciso Castillo que dice no sabe firmar, lo hace,

N. Vique.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público acostumbrado de este Despacho por el término de treinta días en Las Tablas, a 19 de Diciembre de 1918 a las 10 a. m.

El Administrador P. de Tierras.

AGUSTÍN DEZUREDA.

Por el Secretario.

Miguel I. López.

Oficial Escribiente.

Concedida con su original esta primera copia que expido en seis folios para la señora doña Genarina Guardia viuda de la Guardia, en Panamá, los catorce días del mes de Agosto del año de mil novecientos diez y ocho.

FRANCISCO A. PACHECO.

Notario Público Número Primero.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos diecinueve.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

José Angel Castro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Marzo 7 de 1919.

Publíquese y ejécutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 331

Por la cual se le concede rebaja de pena a Dionisio Jurado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 331.—Panamá, Febrero 19 de 1919.

Dionisio Jurado, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le rebaje la tercera parte de la pena de siete meses y medio de prisión a que fue condenado por sentencia de veintiséis

2º A construir además los cordones de la calle Críola en el «Avilillo» hasta su encuentro con la Avenida Norte.

3º A considerar el plano mencionado como parte de estas especificaciones y censarse, por lo tanto, a las dimensiones y distancias indicadas en él.

4º A construir las dos líneas de cordones de la Avenida del Mercado, veintidós pies (22) aparte, en lugar de 15,8 pies (diez y ocho pies con ocho décimos), como especifica el plano anterior.

5º A usar concreto de «Portland» en barriles; arena gruesa libre de toda impureza; piedra picada no menor de un cuarto de pulgada ni mayor de pulgada y media también limpia, y agua del acueducto de la ciudad.

6º A usar concreto mezclado en las proporciones de 1, 2, 4, esto es, dos partes, por volumen, de arena y cuatro (3) partes de cemento.

7º A construir los cordones de modo que al promover las formalidades tres días después de recibido el concreto, éstos presenten una superficie lisa y a repellar esta misma superficie donde no resulte convenientemente acabada.

8º A permitir la inspección del empleo del Gobierno encargado de vigilar la construcción.

9º A entregar los cordones terminados dentro de los... días siguientes a la aprobación del contrato.

10º A pagar multa de... BALBOAS (B.) por cada día de demora.

11º El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Panamá, 18 de Febrero de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DÍAZ.

Imprenta Nacional.—Rec. No 3466

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciante. Administración Provincial de Hacienda.—Bocas del Toro, Diciembre 20 de 1918.

En esta fecha ha presentado el señor Rosendo Jurado V. este libro para pagar el impuesto respectivo destinado a ser el Mayor de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de PAW SANG CHONO & Co. LIMITADA.

Consta de 136 folios que computadas a razón de dos centésimos de balboa (B. 0,02) cada una, hacen un total de B. 2,72 suma que ha sido consignada en catorce billetes nacionales de veinte centésimos (B. 0,20) cada uno (B. 2,80) los cuales se adhieren a la primera hoja de este libro de conformidad con el artículo 355 del Código Fiscal.

De esta diligencia se compilará una copia auténtica para enviársela al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para su publicación en el periódico Oficial.

El Administrador Provincial de Hacienda,

ARTURO PRADO B.

El Juez Primero del Circuito,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimes.

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciante. Administración Provincial de Hacienda.—Bocas del Toro, Enero 10 de 1919.

En esta fecha ha presentado en esta oficina los señores Surgen Brothers, para el pago respectivo, este libro destinado a ser el Mayor de la casa de comercio que gira en esta ciudad con la razón social de Surgen Brothers.

El Administrador Provincial de Hacienda.

ARTURO PRADO B.

El Juez Primero del Circuito,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimes.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.

Cita, llama y emplaza a la señora Gaspar Surgen, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo M. A. Auerbach.

Davil, Enero 24 de 1919.

El Juez,

A. DE PRY.

El Secretario,

Francisco Cozzarelli R.

6 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor Benjamín Soriano, ha solicitado ante este Despacho el título de propiedad gratuita de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador de Tierras:

Yo, Benjamín Soriano, ciudadano panameño, natural y vecino de este Distrito, ante usted comparezco y digo: Hallándose comprendido y favorecido en la gracia que a todo ciudadano en mi caso otorga el artículo 194 del Código

